

## NUEVOS TIPOS DE IVA VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE

### 1. Cuadro resumen

| TIPO DE OPERACIÓN    | AHORA | DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE | INCREMENTO |
|----------------------|-------|--------------------------|------------|
| General              | 18%   | 21%                      | 3%         |
| A tipo reducido      | 8%    | 10%                      | 2%         |
| A tipo superreducido | 4%    | 4%                       | 0%         |

| TIPO DE OPERACIÓN                                                       | AHORA | DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE |
|-------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------|
| Entregas de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales | 10%   | 12%                      |
| Entregas de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras  | 8,5%  | 10,5%                    |

|                         | TIPO GENERAL | TIPO REDUCIDO | TIPO        |
|-------------------------|--------------|---------------|-------------|
| Tipo de IVA             | 21%          | 10%           | 4%          |
| Recargo de equivalencia | 5,2%         | 1,4%          | 0,5%        |
| <b>Total</b>            | <b>26,2%</b> | <b>11,4%</b>  | <b>4,5%</b> |

## **2. Listado de actividades que han pasado del tipo reducido al tipo general**

*(Nota. Los artículos referenciados están numerados según la redacción anterior a la modificación de los tipos).*

### **Entregas de bienes:**

- Flores y plantas vivas de carácter ornamental. (Art. 91.Uno.1.9º)

### **Prestaciones de servicios:**

- Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales. (Art. 91.Uno.2.4º).
- La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de esta Ley cuando no estén exentas del Impuesto. (Art. 91.Uno.2.7º)
- Se mantiene el tipo reducido -ahora del 10%- para la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas. (Art. 91.Uno.2.7º)
- Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado 1, número 13.o de esta ley. (Art. 91.Uno.2.8º)
- Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionadas con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios. (Art. 91.Uno.2.10º)
- La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 de esta Ley. (Art. 91.Uno.2.11º)
- Los servicios de peluquería, incluyendo, en su caso, aquellos servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. (Art. 91.Uno.2.14º)
- El suministro y recepción de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos de este concepto la explotación de infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin. (Art. 91.Uno.2.16º)

- Las importaciones de objetos de arte antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las siguientes personas:
  - Por sus autores o derechohabientes.
  - Por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el artículo 136 de esta ley, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el Impuesto soportado por repercusión directa o satisfecho en la adquisición o importación del mismo bien. (Art. 91.Uno.3.4º)
- Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismos sea cualquiera de las personas a que se refieren los números 1º y 2º del número 4 precedente. (Art. 91.Uno.3.5º)

### **3. Listado de actividades que ha pasado del tipo superreducido al tipo general**

- Ya no se aplica el tipo superreducido a los objetos que, por sus características, sólo pueden utilizarse como material escolar. (Art. 91.Dos.1.2ºc)